



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. A- 038**

**DR. JORGE YUNDA MACHADO**  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos: (i) el informe «técnico epidemiológico de la Situación de COVID-19», de 1 de mayo de 2020, de la Secretaría de Salud, (ii) el informe técnico No. SM-DMPPM-050/2020, de 30 de abril de 2020, de la Secretaría de Movilidad que contiene el «Análisis Epidemiológico en el Transporte Público Convencional»; y, (iii) el informe de «Escenarios Posibles en el DMQ, Emergencia –COVID -19», de 2 de mayo de 2020, emitido por la Secretaría de Seguridad.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con el art. 83 de la Constitución de la República (la «Constitución») son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**Que,** según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 1 y 2, de la Constitución y los arts. 85 y 55, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización («COOTAD») es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

**Que,** el núm. 6 del art. 264, en concordancia con el art. 266 de la Constitución y los arts. 84 letra q) y 130 del COOTAD, y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;

**Que,** según los arts. 415 y 417 del COOTAD los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercen dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas,



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN No. A- 038

mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes;

- Que,** la letra p) del art. 90 del COOTAD faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;
- Que,** el art. 181 del Código Orgánico Administrativo («COA») que el órgano competente de oficio podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo siempre que se trate de una medida urgente; que sea necesaria y proporcionada; y, que la motivación no se funde en meras afirmaciones;
- Que,** de conformidad los arts. 237, número 3, y 240 del Código Orgánico Administrativo («COA»), la administración pública puede imponer multas compulsorias, de forma proporcional y progresiva, para exigir el cumplimiento del acto administrativo correspondiente. Según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal, si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria de entre cuatro y veinte remuneraciones básicas unificadas;
- Que,** según el art. IV.8.60 del Código Municipal establece que el uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización, o que incurra en las prohibiciones contenidas en la norma, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia;
- Que,** según el art. III.6.23 del Código Municipal, la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas («LUA») es el acto administrativo único con el que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ») autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en su circunscripción territorial, de conformidad con la función contenida en la letra o) del art. 84 del COOTAD;
- Que,** el art. III.6.62 del Código Municipal establece una multa de una a quince remuneraciones básicas unificadas por realizar actividades económicas sin contar con LUAE;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. A- 038**

- Que,** el art. III.3.38 del Código Municipal determina que el permiso metropolitano («Permiso de uso del espacio público para el comercio autónomo o PUCA») es el único documento habilitante para el ejercicio de actividades económicas de los trabajadores autónomos en el espacio de uso público destinados por el GAD DMQ;
- Que,** el art. III.3.61 del Código Municipal establece la sanción de una multa de cinco por ciento (5%) de la remuneración básica unificada, o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de seis horas para quienes realicen actividad comercial o servicio sin la autorización correspondientes;
- Que,** el art. IV.2.71 del Código Municipal, determina que el GAD DMQ puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios. A este efecto, faculta al Alcalde Metropolitano a expedir e implementar planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2, causante del COVID-19 (el «COVID-19»). Por su parte, el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19;
- Que,** por medio de la Resolución Nro. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;
- Que,** el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020 (el «Decreto»), declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. A- 038**

- Que,** el 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, las medidas complementarias a aquellas emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (el «COE-Nacional»);
- Que,** con Resolución No. A-022, de 16 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano, como una medida complementaria y articulada a los fines del estado de excepción del Decreto, estableció restricciones especiales para el uso de bienes públicos y para la realización de determinadas actividades económicas, durante el período de emergencia;
- Que,** las resoluciones Nos. (i) A-028, de 31 de marzo de 2020, (ii) A-031 de 8 de abril, (iii) A-034, de 13 de abril de 2020, y (v) A-035, de 18 de abril de 2020, reformaron la Resolución No. A-022, en función y para mantener consistencia con las resoluciones adoptadas por el COE-Nacional. Por su parte, en Resolución No. A-030, de 7 de abril de 2020, se establecieron disposiciones complementarias;
- Que,** el 8 de abril de 2020, el Alcalde Metropolitano, expidió la resolución No. A-031 que instauró provisionalmente, mientras se encuentre vigente el estado de excepción, el plan de restricción y regulación vehicular "Hoy no Circula" de acuerdo con un calendario específico constante en las indicaciones del COE-Nacional;
- Que,** en cadena nacional de 26 de abril de 2020, el Presidente de la República y la Ministra de Gobierno expusieron las medidas previstas para el cambio de etapa de la emergencia sanitaria por el COVID-19, del «Aislamiento» al «Distanciamiento». Las medidas se estructuraron sobre la base de un mecanismo de semaforización del territorio nacional, según los términos de la presentación denominada «Del Aislamiento al Distanciamiento Social» que fue expuesta por la Ministra de Gobierno;
- Que,** mediante resolución de 28 de abril de 2020, el COE Nacional resolvió que «a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del "Distanciamiento Social"». Según consta en el Anexo No.1 a la resolución indicada, la



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN No. A- 038

etapa del «distanciamiento social» se fundamenta en mecanismo de semáforo, que implica para los COE cantonales «la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones». El Anexo No. 1, en lo esencial, prevé (i) restricciones obligatorias a nivel nacional y, (ii) restricciones obligatorias a nivel seccional, en especial, según el color de semáforo (rojo, amarillo o verde), que aplica a partir del 4 de mayo de 2020.

- Que,** en sesión recogida en el acta No. 029-2020-COEM, de 1 de mayo de 2020, el COE Metropolitano, notificada al COE-Nacional y al COE-Provincial, resolvió que «[...]en consideración a los informes de la (i) Secretaría de Salud, (ii) Secretaría de Seguridad y (iii) Secretaría de Movilidad, a partir del 4 de mayo de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito, se estima que debe aplicarse las normas correspondientes al color rojo del sistema de semaforización establecido por Administración Pública Central mediante resolución del COE Nacional de 28 de abril de 2020 y su presentación adjunta denominada "Del Aislamiento al Distanciamiento Social"»
- Que,** la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, sociales y económicos derivados de la pandemia y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el fin de preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia;
- Que,** de conformidad con el régimen jurídico aplicable y las disposiciones emanadas de las autoridades de la Administración Pública Central, es necesaria la adopción de medidas complementarias de carácter urgente y temporal orientadas a contener el número de contagios, la propagación de la enfermedad y reforzar el sistema de salud de la ciudad; garantizando, al mismo tiempo, el abastecimiento de productos de primera necesidad, y la realización de actividades comerciales autorizadas según la evolución de la pandemia.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. A- 038**

**En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 89 y 90 letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito emite las siguientes:**

**RESUELVE:**

**MEDIDAS COMPLEMENTARIAS URGENTES Y TRANSITORIAS PARA EL PERÍODO DE DISTANCIAMIENTO DETERMINADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL**

**Art. 1.- Restricciones de uso del espacio público:** Se restringe, con las excepciones establecidas en esta resolución, el uso de los siguientes bienes del espacio público («Bienes del Espacio Público»), por el período comprendido entre el 4 de mayo de 2020 y el 31 de mayo de 2020:

- a) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- b) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacio públicos;
- c) Las casas comunales, canchas, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;
- d) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás del dominio del GAD DMQ; y,
- e) Los bienes de propiedad privada que conforman el espacio público por su destino de uso público, según lo dispuesto en la letra b) del art. IV.6.96 del Código Municipal.

El uso de calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación se sujetará a las restricciones de circulación vehicular contenidas en los artículos 12 y 13 de esta resolución.

**Art. 2.- Excepciones a las restricciones de uso del espacio público:** Estarán exceptuadas de la prohibición establecida en el artículo precedente, dentro de los horarios permitidos por el estado de excepción, las personas que efectúen actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central, de conformidad con el régimen jurídico aplicable, siempre que:



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN No. A- 038

- a) Utilicen mascarilla u otro dispositivo con terminado antibacterial y antifluído que cubra conjuntamente la nariz y boca;
- b) Porten y exhiban su cédula de ciudadanía o cualquier documento oficial que permita acreditar su identidad; y,
- c) Se ubiquen o circulen a al menos dos metros de distancia de otras personas.

**Art. 3.- Sanciones para el uso indebido del espacio público:** La persona que utilice los Bienes del Espacio Público, sin cumplir íntegramente con los requisitos señalados en el artículo precedente, será sancionada por uso indebido de espacio público, de conformidad con lo que dispone el art. IV.8.60 del Código Municipal, con una multa de cien dólares de los Estados Unidos de América que se duplicará en caso de reincidencia.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria de entre cuatro y veinte remuneraciones básicas unificadas, según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

**Art. 4.- Restricciones de uso del espacio público por personas diagnosticadas con COVID-19 o en aislamiento obligatorio:** Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, las personas que hayan sido diagnosticadas con la enfermedad o se encuentren en aislamiento obligatorio dispuesto por la autoridad sanitaria nacional, no podrán utilizar los Bienes del Espacio Público salvo para el traslado vehicular, prioritariamente en vehículos de emergencia, desde sus domicilios a establecimientos de salud con el fin de recibir tratamiento.

La restricción de uso de los Bienes del Espacio Público a los que se refiere el inciso anterior se mantendrá hasta que las personas diagnosticadas o en aislamiento, según el caso: (i) hayan cumplido el período de recuperación (ii) haya cesado su sintomatología clínica y (iii) acrediten documentadamente que se les ha extendido un certificado de alta epidemiológica.

El certificado de alta epidemiológica, emitido por la autoridad sanitaria nacional, habilitará a las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN No. A- 038

19 a la circulación en el espacio público, en las condiciones y con los requerimientos previstos en el art. 2 de esta resolución.

**Art. 5.- Sanciones por uso indebido del espacio público por personas diagnosticadas con COVID-19 y en aislamiento obligatorio:** La persona que habiendo sido diagnosticada con la enfermedad COVID-19 o encontrándose en aislamiento obligatorio dispuesto por la autoridad sanitaria nacional utilice los Bienes del Espacio Público, sin haber obtenido el certificado de alta epidemiológica correspondiente, será sancionada por uso indebido de espacio público, de conformidad con lo que dispone el art. IV.8.60 del Código Municipal, con una multa de cien dólares de los Estados Unidos de América que se duplicará en caso de reincidencia.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria de entre cuatro y veinte remuneraciones básicas unificadas, según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Con independencia de la imposición de las multas punitivas y compulsorias a las que hubiera lugar, la persona diagnosticada con la enfermedad COVID-19 que viole la restricción de uso de bienes públicos estará sometida a la responsabilidad civil por los daños provocados a la Municipalidad y a terceros y a la responsabilidad penal que pudiere corresponderle de conformidad con el art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Cualquier servidor o trabajador público que conozca sobre la comisión de presuntas infracciones, flagrantes o no, referentes a la violación de las medidas de aislamiento, presentará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado y coordinará con la unidad de asesoría jurídica del órgano o ente al que pertenece para el impulso en la investigación; y, de ser el caso, las unidades de asesoría jurídica coordinarán con la Procuraduría Metropolitana, la intervención de la Municipalidad.

Las actuaciones de los servidores municipales se realizarán sin perjuicio de los derechos que asisten a terceros que pudieran resultar afectados por delitos contra la vida o la integridad personal.





Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. A- 038**

**Art. 6.- Suspensión de licencias únicas de actividades económicas:** Se suspende, temporalmente, la vigencia de las licencias metropolitanas únicas para el ejercicio de actividades económicas («LUA») otorgadas por el GAD DMQ, actualmente vigentes, por el período comprendido entre el 4 de mayo de 2020 y el 31 de mayo de 2020, con excepción de aquellas relacionadas con actividades permitidas por los órganos competentes de la Administración Pública Central de acuerdo con el régimen jurídico aplicable, exclusivamente en cuanto cumplan, en lo pertinente a cada caso:

- a) La Guía de Bioseguridad para Entregas a Domicilio y Atención al Cliente, de 30 de abril de 2020, aprobada por el Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,
- b) El Protocolo de Medidas Técnicas para el Retorno Paulatino a ciertas Actividades Económicas Autorizadas en el Distrito Metropolitano de Quito («Anexo 1»).

Las LUEs correspondientes a actividades constructivas no estarán sujetas a la suspensión contenida en el inciso precedente siempre que el proyecto constructivo específico, en adición a los requisitos enlistados en el inciso precedente:

- a) Cuenten con una licencia única metropolitana de construcción LMU-20 vigente;
- b) Haya obtenido la autorización de proyecto piloto emitido por el COE-Nacional; y,
- c) Cumpla con el Protocolo para Plan Piloto de Reactivación del Sector de la Construcción en el Contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, de 21 de abril de 2020, emitido por el Comité COE Construcción-001 y aprobado por el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

**Art. 7. Remisión obligatoria de información:** Los titulares de las LUEs vinculadas con las actividades habilitadas por el artículo precedente remitirán, en el término de 2 días contados a partir de la vigencia de esta resolución, a la dirección de correo electrónico: [registro.actividades@quito.gob.ec](mailto:registro.actividades@quito.gob.ec), los siguientes documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos contenidos en esta disposición:



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. A- 038**

| <b>Documentos que deben ser remitidos por correo electrónico:</b>  |
|--|
| 1. Registro Único de Contribuyentes (RUC), que acredite o justifique el ejercicio de la actividad económica habilitada por los órganos competentes de la Administración Pública Central.   |
| 2. Licencia Única de Actividades Económicas que acredite o justifique el ejercicio de la actividad económica habilitada por los órganos competentes de la Administración Pública Central.  |
| 3. Declaración debidamente suscrita por el titular de la LUAE (persona natural o representante legal) con el siguiente texto:<br><br>Fecha [...]<br><br>Señores<br>Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:<br><br>Declaración: [nombre del titular] al suscribir este documento <b>autorizo</b> a la autoridad competente a requerir al custodio de cualquier base de datos pública o privada o al suscribiente la información necesaria para verificar la veracidad de todos los datos que he consignado para ejercer las actividades económicas habilitada por los órganos competentes de la Administración Pública Central.<br><br>Al suscribir este documento <b>declaro</b> expresamente lo siguiente:<br><br><ul style="list-style-type: none"><li>- Que toda la información remitida por correo electrónico es verídica y ha sido revisada directamente por quien lo suscribe;</li><li>- Que este documento ha sido cumplimentado según las disposiciones emitidas por los órganos competentes de la Administración Pública Central, en especial, en relación con las actividades económicas habilitadas; y,</li><li>- Que conozco que, en el caso de detectarse algún tipo de falsedad en el contenido o algún tipo de uso indebido de este documento, podrá determinarse la responsabilidad penal por el delito de falsificación y/o uso doloso de documento falso, conforme los arts. 327 y 328 del Código Orgánico Integral Penal.</li></ul><br><p style="text-align: center;">[Firma]<br/>-----<br/>Nombre:</p> |

El registro que se conformará con la documentación remitida será gestionado por la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad. En caso de evidenciar inconsistencias con la documentación enviada, remitirá la información pertinente, según corresponda, a la Agencia Metropolitana de Control, Fiscalía General del Estado o, a cualquier otro órgano competente



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN No. A- 038

para que se efectúen las investigaciones y, de ser el caso, se impongan las sanciones respectivas.

**Art. 8.- Sanciones por infracciones a la suspensión de licencias únicas de actividades económicas:** Las personas que inobserven la suspensión contenida en el artículo 6 de esta resolución, serán sancionadas con una multa de hasta quince salarios básicos unificados (seis mil dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad con lo que dispone el art. III.6.61 del Código Municipal, sin perjuicio de la imposición de medidas provisionales o cautelares de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria de entre cuatro y veinte remuneraciones básicas unificadas, según lo previsto en el art. I.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

**Art. 9.- Suspensión de permisos únicos de comercio autónomo:** Se suspende, temporalmente, la vigencia de los permisos únicos de comercio autónomo otorgados por el GAD DMQ, actualmente vigentes, por el período comprendido entre el 4 de mayo de 2020 y el 31 de mayo de 2020.

**Art. 10.- Sanción por infracción a la suspensión de permisos únicos de comercio autónomo:** Las personas que inobserven la prohibición contenida en el artículo precedente, serán sancionadas con la multa establecida en el art. III.3.61 del Código Municipal.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria de entre cuatro y veinte remuneraciones básicas unificadas, según lo previsto en el art. I.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

**Art. 11.- Ejercicio de la potestad de sanción:** El ejercicio de la potestad sancionadora respecto al control del espacio público y las actividades económicas permitidas en el Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control. A tal efecto, se sujetará al procedimiento administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo. Tratándose de infracciones administrativas flagrantes, el servidor público correspondiente:



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. A- 038**

- a) Informará verbalmente a la persona sobre la infracción;
- b) Recogerá evidencia física y/o fotográfica;
- c) Verificará reincidencia por medio de consulta en línea de la base de datos correspondiente; y,
- d) Notificará al presunto infractor el acto de inicio del procedimiento sancionador contenido en la boleta generada para el efecto.

La notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrá adherir al portón o fachada del domicilio, o en su defecto, de contar con el correo electrónico en el registro correspondiente, se remita dicho acto y otros documentos que se deriven mediante ese medio, con la finalidad de evitar exposición o contacto con la persona portadora del SAR-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

Para el debido y oportuno cumplimiento de esta resolución y, en particular, del protocolo detallado en este artículo, la Agencia Metropolitana de Control: (i) generará todas las delegaciones administrativas necesarias para realizar las actividades de control y sanción de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y desconcentración; y, (ii) efectuará las actividades de coordinación que correspondan con otros órganos o entidades de la Municipalidad.

**Art. 12.- Plan de restricción vehicular "Hoy Circula":** Manténgase, por el período comprendido entre el 4 de mayo de 2020 y el 31 de mayo de 2020, el plan de restricción y regulación de circulación vehicular "Hoy Circula", de acuerdo con el siguiente calendario:

| <b>Día de la semana</b> | <b>Último dígito de la placa del vehículo habilitado a circular</b> |
|-------------------------|---|
| Lunes                   | 1 y 2   |
| Martes                  | 3 y 4   |
| Miércoles               | 5 y 6   |
| Jueves                  | 7 y 8   |
| Viernes                 | 9 y 10  |
| Sábado                  | Ningún vehículo puede circular                                      |
| domingo                 | Ningún vehículo puede circular                                      |



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. A- 038**

En caso de motocicletas se utilizará como referencia para la aplicación del Plan "Hoy Circula", el último dígito que componga la placa sin consideración a la letra en la que se termine.

La circulación de vehículos, de conformidad con el calendario que precede:

- a) Estará limitada a las actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable;
- b) Se aplicará dentro de las franjas horarias de circulación vehicular permitidas según las disposiciones de la Administración Pública Central, para cada caso; y,
- c) Estará sujeta, en cuanto a los ocupantes de los vehículos, a la utilización de mascarilla u otro dispositivo con terminado antibacterial y antifluído que cubra conjuntamente la nariz y boca.

**Art. 13.- Excepciones al plan de restricción vehicular "Hoy Circula":** Los vehículos exceptuados de la restricción vehicular de acuerdo con las disposiciones de la Administración Pública Central, se sujetarán a los requisitos, requerimientos y procedimientos contenidos en el Protocolo de Medidas Técnicas para el Retorno Paulatino a ciertas Actividades Económicas Autorizadas en el Distrito Metropolitano de Quito (Anexo 1), en lo que corresponde a las directrices de la Secretaría de Movilidad, y a las siguientes indicaciones:

- a) Para el caso de los vehículos que realicen actividades que no requieran la obtención de salvoconducto para circulación, sus ocupantes deberán justificar y presentar: (i) licencia de conducir el tipo de vehículo de que se trate (conductor); (ii) cédula de ciudadanía (todos los ocupantes); y, (iii) según corresponda, la credencial institucional, laboral o profesional que acrediten encontrarse en la situación de excepción invocada; y,
- b) En los demás casos, cuando se trate de actividades autorizadas, el interesado deberá obtener un salvoconducto que habilite la circulación del vehículo de conformidad con el procedimiento y requisitos dispuestos por la Administración Pública Central. En el caso de citas o emergencias médicas, podrá ser el profesional médico, acompañante y/o el paciente quienes obtengan el salvoconducto para la movilización del vehículo destinado al traslado o retiro del paciente.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. A- 038**

**Art. 14.- Sanciones por infracciones al plan de restricción vehicular “Hoy Circula”:** Las personas que no observaren las restricciones del artículo precedente, serán sancionadas de conformidad con el art. IV.2.77 del Código Municipal.

La sanción indicada se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civil, administrativa y penal que corresponda a quienes obtengan, presente o utilicen indebidamente un salvoconducto.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de la sanción, los agentes de tránsito retirarán el vehículo de la vía pública para depositarlo en los sitios establecidos para el efecto, según lo dispuesto en el art. IV.2.79 del Código Municipal. El infractor podrá recuperar el vehículo una vez que la multa sea cancelada y las medidas de restricción vehicular dictadas con motivo de la emergencia sean derogadas, según las disposiciones de la Administración Pública Central. Para el cumplimiento de esta medida los agentes metropolitanos de tránsito podrán solicitar el apoyo de la fuerza pública, según lo dispuesto por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

**Art. 15.- Transporte terrestre en el Distrito Metropolitano de Quito:** El transporte terrestre en el Distrito Metropolitano de Quito, para las actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central, cumplirá con el Protocolo de Medidas Técnicas para el Retorno Paulatino a ciertas Actividades Económicas Autorizadas en el Distrito Metropolitano de Quito (Anexo 1), en lo que corresponde a las directrices de la Secretaría de Movilidad, y atenderá a las siguientes reglas:

- a) Los subsistemas que componen el Sistema de Transporte Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros operarán únicamente en las rutas y frecuencias que la Secretaría de Movilidad autorice, con la debida justificación técnica, para permitir la movilización de personas habilitadas para transitar, de conformidad con las disposiciones emitidas por el COE-Nacional.
- b) El transporte comercial se restringe con excepción de las siguientes modalidades:
  - i. El transporte de carga liviana y carga pesada podrá circular para las actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. A- 038**

- ii. El transporte institucional estará habilitado para el traslado de personal vinculado con las actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central; y,
- iii. El transporte en taxi convencional y ejecutivo se podrá prestar de conformidad con esta resolución y las disposiciones emitidas por los órganos competentes de la Administración Pública Central.

Los ocupantes de los vehículos autorizados a circular utilizarán mascarilla u otro dispositivo con terminado antibacterial y antilíquido que cubra conjuntamente la nariz y boca y, portarán documentos que acrediten, según corresponda, (i) el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 13, letra a) de esta resolución y, (ii) justifiquen su vinculación con las actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central.

Las operadoras que no observaren las restricciones previstas en este artículo serán sancionadas con multa de cuatro salarios básicos unificados, de conformidad con el Art. 80, numeral 5, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

**Art. 16.- Responsabilidad solidaria:** Las personas naturales o jurídicas, incluyendo sus representantes legales, que permitan, promuevan, faciliten o provoquen de cualquier modo la comisión de cualquiera de las infracciones establecidos en esta resolución, serán solidariamente responsables por la infracción administrativa correspondiente, de conformidad con el art. 1.2.245 del Código Municipal.

**Disposición General Primera.-** La Secretarías de Salud; Territorio, Hábitat y Vivienda; Movilidad, General de Seguridad y Gobernabilidad, el Cuerpo de Bomberos, las Agencias Metropolitanas de Tránsito y Control, en coordinación con los órganos de la Administración Pública Central, se encargarán del cumplimiento de esta resolución, especialmente, de la ejecución de las actividades de control necesarias, de acuerdo con sus competencias, para evitar el daño a las personas, los bienes y el ambiente.

La Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas adoptarán las medidas necesarias para restringir la operación de los terminales terrestres de transportes interprovincial y micro regionales en el Distrito Metropolitano de Quito.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. A- 038**

**Disposición General Segunda.-** Las disposiciones contenidas en esta resolución se aplican sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas en las resoluciones A-020, y aquellas que hayan emitido o emitan, en relación con la pandemia del COVID-19, otros niveles de gobierno.

**Disposición General Tercera.-** Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano (i) la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional; y, (ii) la notificación de esta resolución a todos(as) los(as) concejales(as) y, a los órganos y entidades del GAD DMQ, para conocimiento.

**Disposición Derogatoria.-** Deróguense las resoluciones Nos. A-022, A-028, A-030, A-031, A-034 y A-035 del año 2020.

**Disposición Final.-** Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, al 3 de mayo de 2020.

  
Dr. Jorge Yunda Machado  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**